Poder Judicial

Nº 239 /2.012

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante **LA COMPRADORA** y por la otra, la **QUIEBRA DEL EXBANCO FINAMERICA S.A.E.C.A., RUC N° 80006671-5,** domiciliada en la calle Independencia Nacional Nº 640 c/ Gral. Díaz, representada por el señor el **Síndico de Quiebras** Abg. **CARLOS ANDRES COUCHONNAL ZEISER,** con **Cédula de Identidad Nº 1.620.115**, denominada en adelante **EL VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Carta Invitación y Anexos;
(b) El Formulario de Carta/Oferta y Lista de Precios;
(c) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **LA COMPRADORA** y su respectiva notificación;
(d) Contrato;
(e) Documentos del **VENDEDOR**.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL VENDEDOR vende y transfiere a favor de **LA COMPRADORA** un inmueble de su propiedad situado en la calle Oliva Nº 299 esquina Chile de esta ciudad Capital, e individualizado como finca Nº 2.692, Cta. Cte. Catastral Nº 11-044-06, Distrito de **LA CATEDRAL**.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **510, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1451/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 83/2012 – ID Nº 247.102.**

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACION POR EXCEPCION P.A.C. Nº 83/2012 "ADQUISICION DE INMUEBLE – AD REFERENDUM – ID Nº 247.102"**, convocada por **LA COMPRADORA,** según Resolución Nº 4146 de fecha 06 de noviembre de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4212 de fecha 04 de diciembre de 2.012.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
...siente

Abog. CARLOS ANDRES COUCHONNAL Z.
Síndico de Quiebras

CUARTA:

El precio de venta estipulado asciende a la suma de **Gs. 4.949.147.000 (GUARANÍES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL)**, incluido todo gravamen el cual será cancelado por **LA COMPRADORA**, conforme al siguiente detalle:

Nº	FINCA/PADRON CTA. CTE. CTRAL	DISTRITO	SUPERFICIE (m2)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	FINCA: 2.692	CATEDRAL	TERRENO: 592,36 m2	TERRENO VALOR GLOBAL: **722.679.200**	**4.949.147.000**
	CTA. CTE CTRAL N° 11-0044-06		EDIFICIO: 3.492 m2	EDIFICIO VALOR GLOBAL: **4.226.467.800**	

QUINTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" modificado por el Art. 1ro. De la Ley Nº 3.439/07 "De Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos.

SEXTA:

EL VENDEDOR se obliga a:

a) Formalizar la transferencia del inmueble por escritura pública en un plazo que no podrá exceder de 60 días desde la firma del presente contrato, debiendo presentar toda la documentación exigida para el efecto.
b) Entregar a **LA COMPRADORA** la posesión del inmueble en buenas condiciones el día 15 de enero de 2013, libre de cualquier gravamen sobre el inmueble.

SEPTIMA:

LA COMPRADORA se obliga:

a) Hacerse cargo de los gastos de transferencia.
b) Depositar el importe correspondiente del precio estipulado en la Cta. Cte. ordenada por el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento (BNF).

OCTAVA:

De no producirse la transferencia en el plazo previsto en el presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, **LA COMPRADORA** podrá optar entre rescindir el contrato por responsabilidad imputable al **VENDEDOR** o ejercer la acción de obligación de hacer escritura pública emergente del presente contrato.

NOVENA:

La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, será conforme a lo establecido en los numerales 26 y 28 del Anexo 1 – Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de contratación vía excepción– de las bases de la presente contratación.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

Abog. CARLOS ANDRES COUCHONNAL Z.
Síndico de Cobros

DECIMA:

Las controversias que se susciten entre **LAS PARTES** con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03) como asimismo por **los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones**. La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

EN FE DE LO CUAL, LA COMPRADORA Y EL VENDEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil doce.

LA COMPRADORA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R
Presidente

EL VENDEDOR: QUIEBRA DEL EXBANCO FINAMERICA S.A.E.C.A.

Abog. CARLOS ANDRES COUCHONNAL Z.
Síndico de Quiebras

Abg. CARLOS ANDRES COUCHONNAL ZEISER